



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

1

TOCA CIVIL: 363/2022-9-6

EXPEDIENTE: 380/20-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

**Heroica e Histórica ciudad de Cautla,  
Morelos; a veintiocho de febrero dos mil veintitrés.**

**VISTOS**, para resolver los autos del **Toca Civil** número **363/2022-9-6**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en su carácter de parte demandada, contra la sentencia definitiva de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** por propio derecho y en representación de su hijas de iniciales **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** y **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**<sup>1</sup>, en contra de **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **380/2020-1**,y;

<sup>1</sup> Infantas a quien en acatamiento al Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas en su capítulo VII, y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en su numeral X, se abrevian sus nombres de manera oficiosa, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia, medida que se toma en consideración para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de las niñas involucradas, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## RESULTANDO

**1.-** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Juez Principal dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutivos establecen:

“...PRIMERO. - Este Juzgado es competente para

conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida por la parte actora es la procedente; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos I y II del presente fallo.

SEGUNDO. - La parte actora [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por su propio derecho y en representación de sus menores hijas

[No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

y [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

, ambas de apellidos [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

, acreditó sus pretensiones de GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS ejercitadas contra

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; mientras que el demandado no justifico sus

defensas ni excepciones.

TERCERO.- SE DECRETA LA GUARDA Y CUSTODIA EN FORMA DEFINITIVA de las menores

[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ambas de apellidos

[No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de su progenitora

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y como domicilio de depósito de las mismas, el ubicado

en CALLE SENTIES SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO LLANO GRANDE Y AL INTERIOR DE

DICHO FRACCIONAMIENTO EN LA CALLE BUGAMBILIAS NÚMERO 26, EN YAUTEPEC, MORELOS; debiendo

quedar depositados en FORMA DEFINITIVA, tanto la parte actora como las menores en el domicilio en el que

actualmente cohabitan.

Se requiere a [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que se abstengan de agredirse física o



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

psicológicamente así como a sus menores hijas de nombre con iniciales

[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5] y

[No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5] ambas de apellidos

[No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5],

APERCIBIDOS que de no hacerlo así, se harán acreedores a los medios de apremio que el juzgador considere eficaces para hacer cumplir la anterior determinación.

CUARTO. - SE DETERMINA como RÉGIMEN DE CONVIVENCIA de las menores

[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5] y

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5] ambas de apellidos

[No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5], con su señor padre

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el siguiente:

LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS DE LAS 9:00 HORAS, (NUEVE HORAS) A LAS 18:00 HORAS (DIECIOCHO HORAS) DEL MISMO DÍA, debiendo

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] recoger a las menores de edad en el domicilio

en que han quedado depositadas y regresarlas puntualmente al término del horario de convivencia a dicho domicilio, requiriendo a las partes para que den cumplimiento a las convivencias decretadas en los términos ordenados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en veinte veces la unidad de medida y actualización, con independencia de seguir aplicando medidas más eficaces para el debido cumplimiento de lo ordenado.

En mérito de lo antepuesto, es procedente requerir y se requiere formalmente a

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2 ],

a fin de que preste todas las facilidades para que se cumpla lo aquí dispuesto y omita en absoluto resistirse al presente mandato judicial, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se decretarán todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple; pues de conformidad con lo previsto por el artículo 225 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, que prevé que cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia, realice conductas para evitar convivencias, se podría decretar el cambio de custodia.

Debiendo dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el considerando VII del presente fallo.

QUINTO.- SE DECRETA como PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA en favor de las menores de nombre con

iniciales

[No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.27] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ambas de apellidos

[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a cargo de

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad consistente en el 40% (CUARENTA POR CIENTO) mensual del sueldo y demás prestaciones, que percibe el demandado

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su fuente de trabajo, entendiéndose que para el caso de ser jubilado o pensionado el descuento se haga en la forma como se pague y con todas y cada una de las prestaciones que perciba, sea semanal, quincenal o mensual, lo anterior atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley sustantiva en materia determina que los alimentos comprenden la comida, el vestido, además los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria de los alimentistas, para proporcionarles algún oficio, arte, o profesión, honestos y adecuados a sus circunstancias personales, esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad de los alimentistas, si éstos se encuentran incapacitados para trabajar y hasta los veinticinco años si los acreedores alimentarios se encuentran estudiando y no causen baja conforme al reglamento escolar y que esta se curse en institución educativa que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.

Asimismo, a efecto de garantizar los alimentos, adviértase a la fuente de trabajo del demandado, para que en caso de renuncia o despido del deudor alimentario

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se le retenga el 40% de finiquito o liquidación como forma de garantizar los alimentos hacía los menores hijos, cantidad que le será entregada a la actora en representación de las mismas; en el entendido de que dichos descuentos por concepto de pensión alimenticia, serán aplicados, una vez efectuados los descuentos estrictamente establecidos por la ley y no los que voluntariamente hubiera contraído el deudor alimentista.-

Por tanto, gírese atento oficio a la fuente de trabajo del demandado, en el domicilio proporcionado por la promovente, para que en forma inmediata proceda a hacer del conocimiento que se ha decretado en FORMA DEFINITIVA la pensión alimenticia en favor de las menores de nombre con iniciales

[No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[5] y  
[No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1  
5] ambas de apellidos  
[No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1  
5], y a cargo de  
[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demand  
ado [3]; poniendo a disposición de la promovente el  
oficio de mérito, para que lo haga llegar a su destino; de  
conformidad con el artículo 126 de la ley adjetiva  
Familiar; debiendo informar en el plazo de TRES DÍAS  
sobre el cumplimiento dado, apercibido que de no  
hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de  
apremio que dispone el artículo 124 del Código Procesal  
Familiar en Vigor, consistente en VEINTE DÍAS de salario  
mínimo general vigente en la región.  
SEXTO. - SE LEVANTAN LAS MEDIDAS, decretadas en el  
juicio relativo al DIVORCIO INCAUSADO, promovido por  
[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demand  
ado [3] en contra de  
[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
1], en la sentencia definitiva pronunciada en diligencia de  
fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, sobre  
GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS en favor de las  
menores de iniciales  
[No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1  
5], y  
[No.39] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1  
5], ambas de apellidos  
[No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1  
5]

En consecuencia, de lo anterior, por conducto del oficio  
estilo correspondiente, hágase del conocimiento al  
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto  
Distrito Judicial en el Estado de Morelos, el fallo antes  
citado.

SÉPTIMO. - En atención a los razonamientos expuestos  
en el presente fallo, SE DECLARA IMPROCEDENTE la  
pretensión consistente en la PENSIÓN ALIMENTICIA  
COMPENSATORIA solicitada por la actora  
[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
] y a cargo de  
[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demand  
ado [3].

OCTAVO.- En cuanto a la pretensión marcada en el  
inciso c) del capítulo de pretensiones reclamada por la  
parte actora, consistente en el aseguramiento de la  
pensión alimenticia a cargo de  
[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demand  
ado [3], dicha pretensión se encuentra debidamente  
comprendida dentro de la retención que la fuente de  
trabajo efectúe al demandado  
[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demand  
ado [3], en caso de renuncia o despido del deudor

alimentario, la cual está destinada a garantizar los alimentos hacia las menores de referencia.

NOVENO.- Ahora bien, por lo concerniente a la pretensión reclamada en el inciso d) del capítulo de pretensiones solicitada por la parte actora, dígamele a la promovente, advirtiéndose que el fondo de su petición se sitúa en un reclamo por el incumplimiento de la obligación alimentaria, no suministrada oportunamente, dicha inconformidad, tendrá que hacerla valer en la vía incidental, por tanto, se dejan a salvo sus derechos de [No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2.- En desacuerdo con la determinación aludida, [No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en su carácter de demandado, interpuso recurso de apelación, siendo admitido el siete de noviembre de dos mil veintidós por la Juez de Origen en el efecto devolutivo, remitiendo la inferior en grado los autos originales para la substanciación del citado recurso, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.** - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

7

TOCA CIVIL: 363/2022-9-6

EXPEDIENTE: 380/20-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. RECURSO.** - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera el artículo 572 fracción I<sup>2</sup> del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, esto es, respecto de las sentencias definitivas, salvo que por disposición de la ley no se otorgue a las partes la posibilidad de recurrir mediante la apelación.

En el caso es empleado contra la resolución dictada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma; así pues, siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del proceso natural y al no existir disposición expresa que excluya la recurribilidad mediante la apelación, es que resulta apelable la mencionada resolución y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por la parte demandada de origen, dentro de los cinco días hábiles

<sup>2</sup> ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;...

siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 574 fracción I y 575 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar<sup>3</sup>.

**III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.-** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la sentencia recurrida y del

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, ...

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito...



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

9

TOCA CIVIL: 363/2022-9-6  
EXPEDIENTE: 380/20-1  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR

escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.<sup>4</sup>

**IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.** - En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme alega totalmente en sus agravios que la resolución cuestionada vulnera lo estipulado en los numerales 1, 14 y 17 de la Ley Suprema, pues estima que la pensión alimenticia fijada a sus descendientes a razón del cuarenta por ciento (40%) es excesiva, ello porque a sus hijas de siglas [No.47] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] les otorgó una vivienda en la que residen con su progenitora, mientras que el recurrente hace una erogación por concepto de renta, además de que sufraga los gastos de sus progenitores, quienes son personas de la tercera edad, refiriendo que con el descuento decretado la cantidad que resta es insuficiente para cubrir sus necesidades.

Asimismo, aduce que no se opone al descuento por concepto de pensión alimenticia, pero tal prestación debería aplicarse únicamente sobre su sueldo integrado con las prestaciones de ley, y no a la totalidad

<sup>4</sup> Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia  
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

de ingresos o percepciones que recibe en su fuente de trabajo, pues se incluyen rubros que corresponden a prestaciones conseguidas por virtud del contrato colectivo de trabajo de la dependencia a la que pertenece, percepciones extra legales y personales que son producto de su esfuerzo y dedicación.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

En primer lugar, conviene recordar que los numerales 17, 24, 25, 275, 277 y 282<sup>5</sup> de la Ley Adjetiva Familiar, regulan la introducción de la acción, así como de las defensas y las excepciones al procedimiento familiar, la fijación del debate con los escritos de demanda y contestación, o en caso de

<sup>5</sup> ARTÍCULO 17.- IMPOSIBILIDAD PARA MODIFICAR O ALTERAR UNA ACCIÓN. Intentada una acción y contestada la demanda, no podrá modificarse ni alterarse, salvo los casos en que la ley expresamente lo permita.

ARTÍCULO 24.- DEFENSA DEL DEMANDADO. Para impugnar o contradecir una demanda, el demandado podrá utilizar como medio de defensa el negar o contradecir todos o parte de los puntos de hecho o de derecho en que se funde la demanda.

ARTÍCULO 25.- MANIFESTACIONES DEL DEMANDADO. Podrá igualmente el demandado aducir hechos que tiendan a impedir, modificar o destruir la acción.

ARTÍCULO \*275.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron, pudiendo ofrecer las pruebas con las que acrediten los hechos narrados en su contestación. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda, permanezca en silencio o se exprese con evasivas se tendrá por contestada en sentido negativo.

Las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes. De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas. En la misma contestación el demandado puede hacer valer la reconvencción; de dicho escrito se dará traslado al actor para que conteste en el plazo de seis días, debiendo este último, al desahogarlo, referirse exclusivamente a los hechos, y a las pretensiones aducidos por la contraria como fundamento de la reconvencción o compensación. Si el demandado quiere llamar a juicio a un tercero, deberá manifestarlo en el mismo escrito de contestación. La petición posterior no será tramitada. Tratándose de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil, se formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de cinco días.

ARTÍCULO 277.- CONTRAPRETENSIONES SUPERVENIENTES. Las defensas supervenientes se harán valer hasta antes de la citación para sentencia. Se substanciarán incidentalmente; su resolución se reservará para la definitiva.

ARTÍCULO 282.- FIJACIÓN DEL DEBATE JUDICIAL. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvencción, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor. Si se produjere la rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

11

TOCA CIVIL: 363/2022-9-6

EXPEDIENTE: 380/20-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reconvención se entenderá que existe controversia judicial, estipulaciones de las que sobresale la imposibilidad de modificar o alterar los hechos y el derecho en conflicto, a menos que sean cuestiones supervenientes o que la ley expresamente lo permita.

En ese contexto, lo antes expuesto permite responder a los disensos del discordante que versan sobre que la pensión alimenticia fijada por la A quo, no consideró otros elementos que inciden en sus posibilidades económicas, en específico que el deudor alimentario asiste económicamente a sus progenitores y que existe una heredad de la que se sirven la accionante natural con las acreedoras alimentistas; sin embargo, de actuaciones se advierte que las aludidas circunstancias no fueron hechas valer como excepciones o defensas por el apelante al contestar la demanda o de manera superveniente en el transcurso del procedimiento.

Luego entonces, al no haber sido materia del debate la existencia de diversos acreedores alimentarios distintos de las niñas de siglas [No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] y [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] así como la presunta existencia de un inmueble, es que resultan injustificados los planteamientos sobre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tales situaciones, por una parte, porque la contraparte no tuvo la oportunidad de contradecir o pronunciarse al respecto, y por otra porque para que los mencionados hechos trascendieran de alguna forma a la resolución objetada, debieron ser acreditados, ello además en obediencia al principio de igualdad de las partes, ello de conformidad con los arábigos 17, 24, 25, 275, 277 y 282 de la Codificación Procesal de la materia; por lo tanto, devienen en infundados los motivos de los agravios analizados hasta este apartado.

En lo que incumbe, a las alegaciones sustentadas en que la pensión alimenticia fijada a razón del cuarenta por ciento, como factor que debe deducirse del sueldo que percibe el disidente (deudor alimentario) en su fuente de trabajo, precisando que dicha deducción solo debe aplicarse sobre las prestaciones de ley más no en la integridad del salario por ser emolumentos personales, producto de diversas situaciones laborales, empero sus argumentos son insuficientes.

En efecto, la advertida insuficiencia parte de la interpretación de los ordinales 37, 43, 46, 49 y 53<sup>6</sup> de

---

<sup>6</sup> ARTÍCULO \*37.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE CONYUGES. Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por los artículos 65 y 737 de este Código. En caso de disolución de concubinato o matrimonio, los alimentos se otorgarán siempre y cuando algún cónyuge o concubino acredite estar imposibilitado para obtener alimentos en virtud de su edad, estado físico y mental, incapacidad o cualquiera otro que le impida desarrollar una actividad remunerada, así como acredite tener la necesidad de recibirlos en virtud de no contar con bienes que le permitan obtener ingresos para adquirir los alimentos necesarios.

ARTÍCULO \*43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

13

TOCA CIVIL: 363/2022-9-6

EXPEDIENTE: 380/20-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Codificación Sustantiva Familiar con perspectiva de infancia<sup>7</sup>, herramienta que exige la consideración del Interés Superior de la niñez en los asuntos que involucren sus derechos, tal y como ocurre en el presente caso.

En esa línea, la señalada perspectiva permite potencializar el concepto y los efectos de la institución de los alimentos regulada en los dispositivos insertos en el apartado que precede, para admitir que la pensión alimenticia es un concepto integrador de varios rubros, porque la finalidad de dicha figura jurídica es cubrir con la mayor amplitud posible todas las necesidades de una persona.

Por ende, es que al decretarse la pensión alimenticia vía judicial en un porcentaje del salario, debe

---

que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios. En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

ARTÍCULO \*46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.

ARTÍCULO 49.- NEGATIVA DE AUMENTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA AL NO AUMENTAR EL SALARIO DEL DEUDOR. No se aumentará el porcentaje en que se incremente el salario mínimo general vigente en el Estado, cuando el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción; en este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

ARTÍCULO 53.- FORMAS DE ASEGURAMIENTO. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos. Si el deudor no tuviese otros bienes que los provenientes de los ingresos de su trabajo, será suficiente el de dichos haberes en la medida que el tribunal ordene.

<sup>7</sup>Registro digital: 162561; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época

Materias(s): Civil; Tesis: I.5o.C. J/15; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2188; Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU RELACIÓN CON LOS ADULTOS.

El concepto interés superior del menor, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

imponerse sobre la totalidad de ingresos del deudor alimentario, pues ello asegura que el monto a retenerse, gravarse, deducirse o enterarse, sea suficiente o lo más abundante posible para cumplir con su objetivo de proporcionar al acreedor alimentista los elementos que permitan su subsistencia, así como su desarrollo integral.

De ahí que la norma en comento en el dispositivo 46 contemple textualmente que "...para realizar la retención (de la pensión alimenticia) se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal..."

Además, porque de sostener lo contrario como el apelante alega, es decir afirmar que las deducciones en porcentajes por concepto de la pensión alimenticia solo deban aplicarse a las prestaciones legales del salario y no a la integridad de las percepciones que lo componen, haría evidente la existencia de una desventaja en perjuicio de las niñas de siglas

[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[1  
5]

y

[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[1  
5],

pues al hacerse la conversión del porcentaje de la señalada pensión a cantidad líquida, es lógico que el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

15

TOCA CIVIL: 363/2022-9-6

EXPEDIENTE: 380/20-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

monto resultante sería inferior frente al importe que considere la deducción porcentual sobre el salario íntegro.

En efecto, lo antes expuesto por un lado se traduce en una notoria trasgresión al Interés Superior de las niñas involucradas, pues el derecho a recibir una pensión alimenticia tiene íntima relación con los derechos a la vida, supervivencia e integridad, incluso puede considerarse como una vulneración a su dignidad, al estimarse que la citada pensión puede ser disminuida bajo el enfoque que alude el deudor alimentario, ello hace patente que el apelante pierde de vista la vulnerabilidad de sus descendientes por razón de su edad (7 y 15 años), además de soslayar las responsabilidades propias de la patria potestad, que comprenden deberes como la solidaridad humana y la asistencia mutua.

Asimismo, la multicitada alegación del recurrente en examen, contraviene la propia noción del salario contenida en el ordinal 84 de la Ley Federal del Trabajo, dispositivo que prescribe que esa prestación de carácter laboral se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo de manera ordinaria y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

permanente, es decir, todo aquello que habitualmente se sume a la cuota diaria estipulada como consecuencia inmediata del servicio prestado, ya sea que derive del contrato individual de trabajo, del contrato colectivo o de cualquier otra convención e, incluso, de la costumbre<sup>8</sup>.

De ahí que si la definición legal del salario lo considera como una unidad económica que se encuentra integrada por todo ingreso que el trabajador percibe en su fuente de empleo, resulta coherente que la retención de la pensión alimenticia deba aplicarse a la totalidad de las prestaciones que componen el salario<sup>9</sup>, de conformidad además con lo previsto el arábigo 46 de la Ley Sustantiva Familiar; lo que conlleva a estimar a esta Superioridad que resultan infundados los motivos de los disensos analizados en estos últimos apartados.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **infundados** los agravios hechos valer por el inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son

<sup>8</sup> Registro digital: 186854; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 33/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Mayo de 2002, página 269; Tipo: Jurisprudencia SALARIO. EL AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

<sup>9</sup> Registro digital: 160962; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Civil; Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1418; Tipo: Jurisprudencia ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN.

Registro digital: 209129; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Octava Época; Materias(s): Civil; Tesis: XX. 427 C; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-1, Febrero de 1995, página 242; Tipo: Aislada PENSION ALIMENTICIA. PERCEPCIONES QUE CONFIGURAN LA.

Registro digital: 171547; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: I.3o.C. J/41; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007, página 2341; Tipo: Jurisprudencia ALIMENTOS. CONVENIENCIA DE SU FIJACIÓN EN UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

17

TOCA CIVIL: 363/2022-9-6

EXPEDIENTE: 380/20-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente confirmar la sentencia definitiva de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

**V. DECISIÓN.-** En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.53]\_ELIMINADO el nombre completo del actor\_[2]** por propio derecho y en representación de su hijas de iniciales **[No.54]\_ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15]** y **[No.55]\_ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15]**, en contra de **[No.56]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **380/2020-1**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**VI. CONDENA DE COSTAS.** - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho y en representación de su hijas de iniciales **[No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.59] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en contra de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

19

TOCA CIVIL: 363/2022-9-6

EXPEDIENTE: 380/20-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR

**[No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado\_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **380/2020-1**.

**SEGUNDO.** Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 363/2022-9-6. Expediente 380/2020-1 Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos. MIFZ/uml.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

21

TOCA CIVIL: 363/2022-9-6  
EXPEDIENTE: 380/20-1  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



TOCA CIVIL: 363/2022-9-6  
EXPEDIENTE: 380/20-1  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

25

TOCA CIVIL: 363/2022-9-6  
EXPEDIENTE: 380/20-1  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



TOCA CIVIL: 363/2022-9-6  
EXPEDIENTE: 380/20-1  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR